GAZETA MINISTERIAL

DEL GOBIERNO DE BUENOS=AYRES.

DEL MIERCOLES 5 DE OCTUBRE DE 1814.

Aunque en estos dias hemos recibido periódicos de Európa, nada nos anuncian de reciente á excepcion de algunas particularidades acerca del estado de la Península. Sin embargo, el Telegrafo portugues trae un curioso documento, que si bien es relativo á la época de las últimas escenas de París cuyos detalles nos han entretenido ya otras veces, merece por su notable objeto una mencion circunstanciada á pesar de la distancia en que lo ha puesto de nosotros el gran cúmulo de las vicisitudes que se succeden. El Xefe del gran Imperio que acaba de mudar de forma, quiso publicar en la agonía de su poder un manifiesto que con razon podrà mirarse como la obra postuma del heroysmo y como una seria introduccion à lo ridículo.

Última orden del dia de Bonaparte.

FONTENEBLÓ 4 DE ABRIL.—El Emperador agradece al Exército el amor que le ha mostrado, y especialmente por haber reconocido que la Francia reside en él y no en el Pueblo de la Capital: los Soldados deben seguir la fortuna de su General, su honra y conciencia: el Duque de Ragusa no ha inspirado estos sentimientos á sus hermanos de armas: él se pasó á los Aliados: el Emperador no puede aprobar las condiciones con que él dió este paso, ni puede aceptar su vida y libertad con favor de un vasallo. El Senado se autorizó á si propio para disponer del Gobierno de la Francia, olvidando que solo al Emperador debia el poder de que actualmente abusa: que el Emperador salvó una parte de sus Miembros de las tormentas de la revolucion, y sacó à la otra de la nada, para elevarla á la grandeza escudandola contra el ódio de la Nacion. El Senado apeló á los artículos de la Constitucion con el fin de aniquilarla: no se avergonzó de formar acusaciones contra el Emperador, sin reflexionar que el Senado como primer Cuerpo del Imperio tubo parte en todos los acontecimientos: hasta llegó à echar en rostro al Emperador la falsificacion de los documentos oficiales que se publicaban, quando todo el Mundo conoce que le eran innecesarios tales artificios, pues una leve insinuacion suya era una orden para el Senado, que siempre hacia mas de lo que se le exîgía: el Emperador siempre estubo pronto á oir los consejos de sus Ministros, y en las presentes circunstancias esperaba de ellos la mas perfecta aprobacion y apoyo de sus medidas: si acaso la exâgeracion se introduxo en las memorias y discursos públicos, el Emperador pudo sin duda haber sido engañado; pero no debian los que usaron con él de tal lenguage, reprehenderse á si mismos de las conseqüencias de una tal adulacion.

El Senado no se cansa de hablar de libelos contra Potencias extrangeras, y se olvida que tales libelos eran compuestos en su propio seno! Mientras la fortuna permaneció fiel à sus Soberanos, nunca esos Pueblos dexaron escapar de los labios una voz de queja contra el abuso del poder: si el Emperador despreció á los hombres como se le imputa, ahora conocerá el Mundo que el tubo razon para despreciarlos.

El habia recibido su dignidad de Dios y de la Nacion, y ellos solos se la podian quitar: él consideró siempre su dignidad como un peso, y quando lo tomó sobre si, fué por el convencimiento de que él solo era capaz de sostenerlo cómo convenía: su fortuna, parecia ser su suerte; ahora que la fortuna se declaró contra él, solo la expresa voluntad de la Nacion podría resolverlo á permanecer sobre el Trono.

Si es necesario que él se considere como el único obstáculo al restablecimiento de la paz, con la mejor voluntad hace el último sacrificio á la Francia: él envió de acuerdo con el Principe de Mosckowa y los Duques de Vicenza y Tarento para abrir una negociacion en París: el Exército puede estar cierto de que su honor y la felicidad de la Francia nunca discreparán entre si.

LITERATURA. Tenemos la satisfaccion de

anunciar al público el Prospecto de la Historia civil, ó Ensayo histórico de las Provincias del Rio de la Plata, Paraguay y Tucuman, con el doble objeto de excitar á una subscripcion, y disponer al público á recibir el primer homenage de un zelo consagrado à la honra nacional. El Gobierno ha tomado baxo su proteccion esta obra, y osamos esperar que su mérito igualará á la importancia de la materia, á los deseos del autor, y al nombre que se escriba en su gran página dedicatoria.

PROSPECTO.

Si la historia, como dice Ciceron, es la luz de la verdad, y la maestra de la vida, su ignorancia debe dexar un gran vacio, y privar al hombre de los socorros, que élla ofrece. En efecto, sin su conocimiento se ignoran los errores, é ilusiones, que tantas veces hán descarriado al género humano; no menos que esos tiempos felices, aunque raros, en que las ciencias, las leyes, y las costumbres hacian la prosperidad de los Estados. Esta ignorancia es mucho mas perjudicial quando recae sobre la historia de su propio Pais, porque entonces viene uno à ser como extrangero en su misma Patria. Sin ideas justas de lo pasado, ni puede ponerse en el origen de los males, que la afligen, ni deducir conseqüencias prácticas para lo presente y lo futuro.

La utilidad conocida de esta clase de historia ha dado al Mundo literario una coleccion enorme, cuyo peso agobia las Bibliotecas. Sin embargo, en medio de tantas historias particulares estas Provincias carecen de la suya. Verdad es que alguos escritores han dedicado sus plumas á tan importante objeto, pero á mas de que ninguno alcanza nuestros tiempos, unos solo se limitan à la conquista, otros no se hallan en idioma vulgar, y los que mas se adelantaron dexaron inéditas sus obras.

Estas consideraciones me movieron á trabajar el presente Ensayo que ofrezco al público. Su mismo título indica que no es mi designio entrar en una narracion difusa de los hechos, ni mucho menos acumular pequeñeces con una pesadéz pedantesca, siempre reprehensible en todo género de historias. Tengo muy presente que la noticia de hechos históricos es el bagage de la pluma, en el mismo sentido que Vacon llama las riquezas el bagage de la virtud. Dos reglas me hé propuesto seguir, buscar en todo la verdad, y limitarme á lo que es útil.

Irá dividido este Ensayo en tres ó quatro tomos en quarto, segun el tamaño de los caractéres, que se elijan, y cada tomo en dos libros. Los primeros tomos concluirán donde se acabó el antiguo regimen. La misma narracion hará sensible que fue mayor la barbaridad de los conquistadores que la de los conquistados, por que como dice Condillac, siempre es mas grande la que sigue á los siglos de luz, que la que los precede. El último tomo comprehenderá los hechos de nuestra gloriosa revolucion; hechos que convencen que la tiranía mas opresiva puede conbatir el sentimiento de libertad, pero no destruirlo; que élla subsiste donde quiera se encuentren almas fuertes; y que renace aun baxo el hacha de los Lictores.

Por lo demas, el estilo de este Ensayo se ha procurado que sea claro y sencillo, huyendo siempre de la baxeza, y la afectacion.

Aunque en el dia no se hallan concertadas todas las medidas para abrir una subscripcion, ha parecido conveniente anticipar este Prospecto, cuya idea preparará los ánimos de los que quieran subcribirse quando llegue el tiempo de que élla se abra.

Conseqüente al Soberano Decreto del 4 de Febrero inserto en el Redactor de 8 del mismo mes, prescribió el Supremo Director en el Reglamento de 17 de Mayo próximo pasado el método del despacho, y direccion interior de las Secretarias de Estado, circulando à los Gobernadores Intendentes de Provincia los articulos que deberian tener presentes, y comunicar á los Xefes y Corporaciones de sus respectivas dependencias para arreglar su correspondencia oficial con el Gobierno Supremo: pero notandose aun con alguna freqüencia la inobservancia de dichos articulos y Decreto Soberano con especialidad en las representaciones de los particulares, exponiendose à extravios que perjudican á las mismas partes interesadas por no venir por los conductos correspondientes, ha mandado S. E. que se inserten en la Gazeta Ministerial de esta Córte el referido Soberano Decreto y los artículos 1º 4º y 5º del citado Reglamento de 17 de Mayo y los cinco que componen el capitulo segun lo cuya noticia interesa al público para saber la direccion que han de dar á los memoriales que eleven á S. E., recomendando à los Xefes, Corporaciones y demas individuos de las Provincias su mas puntual observancia.—*Herrera.*

Reglamento Provisional de las Secretarias de Estado del Supremo Gobierno de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata.

ARTÍCULO PRIMERO.

Las funciones que corresponden á los tres Secretarios á saber: de Gobierno, Hacienda, y Guerra designados en el Estatuto provisional dado al Supremo Poder Executivo en 27 de Febrero de 1813 son los siguientes. Al primero el Departamento de los negocios en-

trangeros, y los relativos al Gobierno interior y económico del Estado: al segundo el Departamento de la Hacienda del Estado en todas sus relaciones: al tercero los negocios de la guerra, Exército y Marina en toda su extension.

2º Los Secretarios propondrán á la Direccion Suprema del Estado los proyectos de mejora y reforma que crean conducentes á la mejor Administracion en sus respectivos ramos.

3º Los Secretarios deberán autorizar todos los Decretos, Órdenes, Patentes, Diplomas y Despachos de qualquiera naturaleza que expida el Supremo Director, cada uno en los negocios de su ramo: ellos son Xefes inmediatos de los Empleados en sus Departamentos: comunican à todas las Autoridades las órdenes Superiores: informan de palabra á la Asamblea General toda vez que se les llame al efecto, ó sean enviados por el Supremo Gobierno, y pueden pedir, y se les franquearán en todas las oficinas del Estado, los documentos ó noticias que necesiten. Desde hoy en adelante se les dará el tratamiento de Señoría oficialmente, gozarán el sueldo determinado por anteriores Decretos, y en caso de morir en actual comision, optarán sus familias á la viudedad conforme á la Ley: en las concurrencias de Oficio y en qualquiera actos de ceremonia, tendrá el asiento que previene el Estatuto provisorio dado al Supremo Gobierno en 26 de Enero de este año, y sus personas serán respetadas y consideradas en el órden civil como es debido á la alta confianza de sus encargos, y al rango distinguido que ocupan en la sociedad.

4º En caso de ausencia ó enfermedad de los Secretarios despachará el Oficial primero de su respectiva Secretaria poniendo la correspondiente nota antes de su firma.

5º Los Secretarios al ingreso al exercicio de su empleo jurarán en manos del Director el fiel desempeño de sus obligaciones —Firmado.—*Valentin Gomez*, Presidente.—*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Artículos extractados del Reglamento de 17 de Mayo.

Solamente los Secretarios de Estado despacharán inmediatamente con el Director Supremo.

Los Secretarios autorizarán los Decretos, y harán las comunicaciones segun lo prevenido en el artículo 3º del Reglamento de Secretarías sancionado por la Soberana Asamblea en 4 de Febrero del presente año.

Los Secretarios serán accesibles á toda persona que quiera comunicarles sus asuntos, ó hablarles sobre sus pretensiones.

Al Secretario en el Departamento de Gobierno y relaciones exteriores corresponden los negocios relativos á la promulgacion de las Leyes, ó á la variacion, ó suspension de algunas que tenga á bien decretar el Supremo Gobierno entretanto se consulta al Poder Legislativo: las comunicaciones con los Gobiernos exteriores, sea qual fuere la calidad del asunto que las motive; los negocios Eclesiásticos, los de Religion, Administracion de Justicia, Policía, costumbres, institucion, orden público, precedencias, y ceremonial de las Autoridades constituidas, poblacion, agricultura, prosperidad pública, correos, postas, caminos, represalias, privilegios, gracias, y excepciones, (no siendo militar) los pasaportes para dentro y fuera de las Provincias-Unidas, las licencias para la carga y salida de las embarcaciones, y todo lo relativo al Gobierno interior del Estado. De consiguiente los Tribunales de Justicia, los Jueces, las Autoridades Eclesiásticas, los Cabildos Seculares, los Gobernadores Intendentes, y sus Tenientes, los Xefes de la Policía, la Administracion de Correos, las Universidades, é Institutos científicos, los Enviados y residentes en las Córtes extrangera, y todos los Empleados en qualquiera de los citados ramos de la Administracion pública corresponden al Departamento de Gobierno y relaciones exteriores, por cuya Secretaria se refrendarán sus despachos, y recibirán las comunicaciones para el desempeño de sus encargos, y las ordenes que no tenga á bien dirigir por sí mismo el Director Supremo, siendo de la obligacion del Secretario velar sobre el cumplimiento de las Leyes por parte de los funcionarios públicos de su Departamento.

CAPÍTULO II.

De los negocios que corresponden á cada Departamento de las respectivas Secretarías del Estado.

Al Secretario de Estado en el Departamento de la Guerra corresponde todo lo relativo á la organizacion de los Cuerpos de línea, y Milicias: á la direccion y operaciones de los Exércitos en Campaña: al arreglo de los trabajos de artillería, ingenio, parques, fortificaciones; fábricas de armamento, y municiones, y lo relativo á la defensa militar del Estado: tambien le pertenece la vigilancia sobre la conducta de los Oficiales de Exército, y Milicias: mantendrá correspondencia con los Generales de los Exércitos, Estados Mayores y Gobiernos Militares para proporcionarse los conocimientos necesarios al acierto de sus disposiciones. Como Ministro de Marina entenderá en todo lo relativo a los Puertos, Arsenales, provisiones y almacenes de Marina: en la orga-

nizacion, direccion y operaciones de las fuerzas navales: en el conocimiento y distribucion de las presas; y en la economía de los gastos de la guerra por mar y tierra. De consiguiente todos los Generales, Xefes, Comandantes, y Oficiales del Exército, Milicias y Marina, los Gobernadores, y sus Tenientes, en los negocios puramente militares, y qualesquiera individuos empleados y comisionados en negocios de guerra pertenecen à este Departamento por cuya Secretaría se refrendarán sus despachos, y se harán las comunicaciones que el Director Supremo no se reserve á si solo. Al Secretario de la Guerra y de Marina corresponde velar sobre la conducta de los empleados en su Departamento, é intervenir en la refrendacion de los grados militares, retiros, premios, y demas relativo á los ramos de su ministerio.

Al Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda corresponde mantener el credito del Estado: velar sobre la conservacion, aumento y administracion del Tesoro Nacional, fixar el equilibrio de las rentas con los gastos del Estado: cuidar de la conducta de los Empleados, y Oficiales del ramo: entender en todas las contribuciones, derechos, é impuestos de qualquiera naturaleza que sean: en el fomento del comercio, fábricas, manufacturas, artes y oficios: en todo proyecto de arbitrios y recursos públicos: en todos los negocios de acreedores y deudores del Estado: en la cuenta y razón de los productos de las rentas y gastos nacionales: en su economía: en el nombramiento, provision y separacion de los Empleados en ellas: en el establecimiento y direccion de las Casas de Moneda, y Minas, y finalmente en lo relativo al tesoro del Estado. De consiguiente los Ministros de Hacienda Intendentes de Exército, los de Provincia, y Tenientes, en los negocios del ramo los Comisarios. Tesoreros, y todos los Empleados en la Administracion de la Hacienda del Estado pertenecen à este Departamento, por el que recibirán las comunicaciones que el Supremo Director no se reserve á si solo.

En los casos que ocurra alguna duda entre los Secretarios sobre el conocimiento y pertenencia de algun negocio, el Supremo Director decidirá, y su resolucion hará regla para lo futuro.

Los Ciudadanos particulares que no están empleados en algun ramo de la Administracion pública, girarán sus expedientes y solicitudes por la Secretaría á cuyo Departamento corresponda el negocio segun su naturaleza.

VENTAS EN ALMONEDA.

Mandadas hacer por la Comision Especial de Bienes Extraños para el dia seis del presente.

PRIMERAMENTE. La Estancia del finado D. José Ferrera Feo sita en el Rincon que llaman de San Pedro.

Dos quartos de Tierra del finado D. Tadeo Costi que forman esquina inmediatos à la Plaza del Temple.

La Casa del finado D. José Civicos, situada dos quadras de San Nicolas para el Oeste.

La del finado D. Juan Olaguivel, en la misma quadra del Hospital de Belen.

Otra del finado D. Juan Oller, situada en el barrio de la Concepcion.

Unos rezagos de Tienda y Pulpería.

Varias Alhajas de Plata.

Imprenta de Niños Expósitos.